CONTRATANTE	**:**	**LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO**
CONTRATISTA	**:**	**RAFAEL ANTONIO SALAMANCA (DEPOSITO DE DROGAS BOYACA RAFAEL ANTONIO SALAMANCA)**
NIT	**:**	**N. 17.068.260-3**
OBJETO	**:**	**SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO POR COMPRA CONJUNTA PARA LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL COLEGIO. (ANEXO 4).**
VALOR	**:**	**SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS ($ 78.360.309) M/CTE**
NUMERO CONTACTO		**601-7432597**
CORREO ELECTRONICO		**info@ddb.com.co**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**:**	**CINCO (05) MESES Y QUINCE (15) DIAS Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICO**
SUPERVISOR	**:**	**SUBGERENTE**

Entre los suscritos **DIANA YAMILE RAMOS CASTRO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.904.108 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de la E.S.E. **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE EI CARMEN DE EL COLEGIO**, con Nit 860.020.094-8, nombrada por Decreto No 0006 de 01 de abril de 2024 y acta de posesión No 048 del 02 de abril de 2024, debidamente facultada para contratar de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100, el artículo 16 del Decreto Nacional 1876 de 1994, el artículo 21 del Decreto Ordenanza N° 00243 de 2008, Estatuto de Contratación de la E.S.E Acuerdo No. 003 de 2025, Modificado por el Acuerdo 033 de 2025 y Resolución 001 de 2026 y demás normas concordantes, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL HOSPITAL,** por una parte y por la otra, **RAFAEL ANTONIO SALAMANCA (DEPOSITO DE DROGAS BOYACA) ,** identificado con cedula de número **17.068.260**, quién para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA;** hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO;** previo las siguientes **consideraciones**: **1.** La Constitución Política de Colombia prevé en su artículo 2° como fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (…)". La ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones" determinó en su artículo 194 que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso". En desarrollo de lo anterior la Ley Ibidem, prescribe en el numeral 6 del artículo 195, que las Empresas Sociales de Salud" én materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública". (Subrayas fuera de texto). Es decir, las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993**. 2.** Que la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora Del Carmen Del Colegio, es una entidad pública de Primer Nivel Departamental cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la calidad y en el ejercicio de sus fines, esencialmente el de producir y prestar servicios de salud a la población de los Municipios del Colegio, El Triunfo , Pradilla y La Victoria , por lo tanto la E.S.E. está en el deber de adelantar procesos contractuales que garanticen el desarrollo de objetivo misional, sin demerito de los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. **3.** Que se debe garantizar el cumplimiento de las normas que regulan el sistema obligatorio de la garantía de la calidad en el Hospital, cuyo objeto es proveer de servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional optimo teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios dentro de los cuatro componentes que integran este sistema. **4.**Que se debe garantizar el cumplimiento de las normas que regulan el sistema obligatorio de la garantía de la calidad en el Hospital, cuyo objeto es proveer de servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional optimo teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios dentro de los cuatro componentes que integran este sistema **5.** Este Suministro

de Material Médico quirúrgico, es indispensable para dar cumplimiento con las Políticas Institucionales, Departamentales y Nacionales con respecto a los siguientes aspectos: A) Promover y propiciar estilos de vida saludables. B) Garantizar el suministro, dispensación y distribución de los tratamientos farmacológicos instaurados por los profesionales en salud autorizados para prescribir Medicamentos. C) Garantizar el suministro, dispensación y distribución del Medicamentos requeridos por el personal asistencial para la atención. D) Dar cumplimiento a la ruta crítica establecida en el modelo de gestión del servicio farmacéutico establecidas en la Resolución 1403 del 2017 del Ministerio de Salud en el cual contempla: Selección, Adquisición, Transporte, Recepción Técnica, Almacenamiento, controles en el almacenamiento, distribución, dispensación, disposición final, seguimiento y monitoreo (programa de fármaco y tecno vigilancia). **6.** Por lo cual este suministro de Material médico quirúrgico , se requiere para los servicios de hospitalización, urgencias y observación para efectos de mitigar las diferentes patologías de los pacientes que por cualquier causa clínica ingresen a los diferentes servicios de la E.S.E., pues no debe perderse de vista que la génesis de la E.S.E. es la prestación de los servicios de salud en procura de una atención integral, entre ella está precisamente el suministro de Material médico quirúrgico para pacientes internados o que estén en el área de urgencias. **7.** En ese orden, el servicio a la salud lo deben integrar todos los componentes que el médico tratante valores como necesarios para el pleno restablecimiento a la saludo para mitigar las dolencias que le e impiden a los pacientes mejorar su vitalidad y condiciones de vida, por el cual los Material médico quirúrgico debe ser continuo para los pacientes que lo requieran, ya que para mejorar las condiciones de salud de forma parcial o definitiva, no solo se debe contar con una adecuada valoración médica sino de manear complementaria cumplir con el tratamiento recomendado, el cual no solo depende de factores inherentes al paciente y del ciclo normal de la morbilidad, sino del adecuado efecto de los Medicamentos que se utilicen en el transcurso de la recuperación de la enfermedad. **8.** Que en concordancia con lo antes dicho se llevó a cabo la celebración del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 001 de 2026** DE COLABORACIÓN PARA LAS COMPRAS CONJUNTAS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DE ESTADO E.S.E. DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE BIENES Y/O SERVICIOS CONFORME A LAS NECESIDADES, FUNCIONES, COBERTURA Y RECURSOS DISPONIBLES DE CADA UNA DE LAS E.S.E. HOSPITALES VINCULADAS AL CONVENIO., y teniendo en cuenta que los gerentes de las E.S.E., que firmaron el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 001-2026, previa autorización de sus Juntas Directivas, autorizaron al gerente de la **E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO,** para adelantar el respectivo proceso precontractual, cumpliendo el procedimiento establecido en su estatuto de contratación y demás normas aplicables.**9**. Que el Comité de Compras y Contratos de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, después de realizar los análisis pertinentes respecto de los consolidados de evaluaciones Jurídica, Financiera, Técnica, Técnica-Ambiental, de Experiencia, Verificación de Documentos Generales y Factores de Ponderación, recomendó a esta Gerencia, una vez verificado el cumplimiento de requisitos habilitantes y ponderables establecidos en el Pliego de Condiciones, la adjudicación de la Convocatoria Pública No. 06 de 2026 con las empresas **DISCOLMETS S.A.S.; MEDICOX LTDA.; UNION TEMPORAL HOSPITALES CUNDINAMARCA (JEZA SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. --- AYGPHARMA S.A.S.) Y RAFAEL ANTONIO SALAMANCA. 10.** Que La presente necesidad se enmarco también dentro del cumplimiento de un modelo de gestión de servicio farmacéutico que se aplica para la ESE siguiente normatividad nacional: Decreto 780 del 2016: Por medio de/cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. Decreto 2200 del 2005, por el cual se reglamenta el servicio farmacéutico y se dictan otras disposiciones RESOLUCIÓN NÚMERO 1403 DE 2007, por la cual se determina el Modelo de Gestión del Servicio Farmacéutico, se adopta el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos y se dictan otras disposiciones. RESOLUCIÓN NÚMERO 1403 DE 2007, por la cual se determina el Modelo de Gestión del Servicio Farmacéutico, se adopta el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos y se dictan otras disposiciones. **11.** Que Finalmente en aras de garantizar la prestación de servicios para objeto a contratar, se solicita adelantar el proceso de contratación para el suministro de Medicamentos y así tener un abastecimiento positivo para la necesidad que requiera el hospital. **18.** Por lo expuesto anterioriormente las partes acuerdan que el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO POR COMPRA CONJUNTA PARA LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL COLEGIO. (ANEXO 4). CLAUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES PARAGRAFO** Para el desarrollo del objeto del presente proceso, el Contratista, deberá suministrar los insumos de Medicamentos, según se describe a continuación:

DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	CODIGO UNSPCS	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO + IVA	MARCA	CONTRATO DROGAS BOYACA
AGUJA HIPODERMICA # 22 X 1 1/2 CAJA X 100 UN	0	$ 68,00	$ 81,00	LIFE CARE	$ 16.200
AGUJA HIPODERMICA 21G X 1	0	$ 73,00	$ 87,00	LIFE CARE	$ 17.400
AGUJA HIPODERMICA 23X1 1/2	42142523	$ 68,00	$ 81,00	LIFE CARE	$ 32.400
BALON DE HEMORRAGIA POST PARTO BAKRY	0	$ 444.444,00	$ 528.888,00	FECOLSOG	$ 352.592
BATA DESECHABLE MANGA LARGA	0	$ 2.512,00	$ 2.989,00	DISPROMED	$ 4.184.600
BOLSA DE DRENAJE URINARIO PEDIATRICA	42142704	$ 5.704,00	$ 6.788,00	BIOPLAST	$ 22.627
CANULA NASAL DE OXIGENO ADULTO	42271709	$ 1.281,00	$ 1.524,00	BIOPLAST	$ 914.400
CATETER CENTRAL TRIO 720 ADULTO	0	$ 74.074,00	$ 74.074,00	INDUSTRIAS CARDIOMED S.A.S.	$ 98.765
CATETER UMBILICAL MONOLUMEN 2.5 Fr	0	$ 50.556,00	$ 50.556,00	VYGON COLOMBIA SAS	$ 33.704
CATETER VENOSO 18	42221513	$ 988,00	$ 988,00	INDUSTRIAS CARDIOMED S.A.S.	$ 2.371.200
CATETER VENOSO 20	42221513	$ 988,00	$ 988,00	INDUSTRIAS CARDIOMED S.A.S.	$ 2.914.600
CATETER VENOSO 22	42221513	$ 988,00	$ 988,00	INDUSTRIAS CARDIOMED S.A.S.	$ 1.192.187
CATGUT CROMADO 2/0 AGUJA REDONDA 1/2 CIRCULO 37mm 75cm	42312201	$ 9.003,00	$ 9.003,00	TAGUN	$ 168.056
CATGUT CROMADO 3/0 AGUJA REDONDA 1/2 CIRCULO 20-22mm 75cm	42312201	$ 9.357,00	$ 9.357,00	TAGUN	$ 299.424
CINTA CONTROL ESTERILIZACION A VAPOR	42280000	$ 13.395,00	$ 15.940,00	SURGICON	$ 637.600
CIRCUITO DESECHABLE PARA VENTILACION ADULTO 150 CM	42272209	$ 19.795,00	$ 23.556,00	INTERSURGICAL	$ 157.040
CONECTOR LIBRE DE AGUJA	42295303	$ 1.173,00	$ 1.396,00	ALFA SAFE	$ 93.067
CONO DESECHABLE PARA OTOSCOPIO ADULTO	0	$ 142,00	$ 169,00	BIOPLAST	$ 9.577
CONO DESECHABLE PARA OTOSCOPIO PEDIATRICO	0	$ 142,00	$ 169,00	BIOPLAST	$ 46.193
ELECTRODO DESECHABLE COMPATIBLE PEDIATRICO	0	$ 314,00	$ 374,00	BIOPLAST	$ 2.493
ELECTRODO ELECTROCARDIOGRAMA ADULTO	42141802	$ 314,00	$ 374,00	BIOPLAST	$ 872.667
EQUIPO BURETA 150ml PARA ADMINISTRACION DE SOLUCIONES	42221602	$ 2.984,00	$ 2.984,00	KAWA	$ 10.344.533
EQUIPO DE CRICOTORITOMIA 4MM	0	$ 1.380.352,00	$ 1.380.352,00	$ -	$ 1.840.469
EQUIPO DE MACROGOTEO SIN AGUJA PARA ADMINISTRACION DE SOLUCIONES	42221602	$ 840,00	$ 840,00	LIFE CARE	$ 4.244.800
ESTILETE PARA INTUBACIÓN 14F	42272004	$ 4.500,00	$ 5.355,00	BIOPLAST	$ 128.520
ESTILETE PARA INTUBACION N 10	0	$ 4.500,00	$ 5.355,00	BIOPLAST	$ 35.700

FILTRO HIDROFOBO PARA VENTILADOR RESPIRATORIO ANTIBACTERIANO	0	$ 4.062,00	$ 4.834,00	INDUSTRIAS CARDIOMED S.A.S.	$ 16.113
FILTRO INTERCAMBIADOR NARIZ DE CAMELLO ADULTO UNIDAD	0	$ 4.444,00	$ 5.288,00	GHC	$ 35.253
GASA ESTERILIZADA TIPO HOSPITALARIO ROLLO	0	$ 42.963,00	$ 42.963,00	MEDICAL SUPPLIES	$ 859.260
GUANTES DE EXAMEN TALLA XS UNIDAD	0	$ 130,00	$ 155,00	MEDICAL SUPPLIES	$ 2.686.667
GUANTES DESECHABLE TALLA L CAJA X 100 UND	0	$ 130,00	$ 155,00	MEDICAL SUPPLIES	$ 826.667
GUANTES DESECHABLE TALLA M CAJA X 100 UND	0	$ 130,00	$ 155,00	MEDICAL SUPPLIES	$ 6.076.000
GUANTES DESECHABLE TALLA S CAJA X 100 UND	0	$ 130,00	$ 155,00	MEDICAL SUPPLIES	$ 8.370.000
GUARDIAN X 1 LITRO	0	$ 2.451,00	$ 2.917,00	BIOPLAST	$ 233.360
INDICADOR BIOLOGICO MARCA 3 M REF. 1262 - VIALES	0	$ 16.211,00	$ 19.291,00	3M / SOLVENTUM	$ 3.858.200
INDICADOR BIOLOGICO MARCA 3M REF. 1262 CAJA X 100 INDICADORES	0	$ 16.211,00	$ 19.291,00	3M / SOLVENTUM	$ 1.286.067
INMOVILIZADOR DE CERVICALES ADULTO	42241800	$ 28.025	$ 28.025	DISPROMED	$ 18.683
JERINGA DESECHABLE 10ml CON AGUJA 21X1 1/2 LUER LOCK EMBOLO DE CAUCHO	42142609	$ 208,00	$ 248,00	MEDISPO	$ 3.402.395
MASCARA LARINGEA # 1	42142402	$ 21.543,00	$ 25.636,00	BIOPLAST	$ 153.816
MASCARA LARINGEA # 1 1/2	42142402	$ 21.543,00	$ 25.636,00	BIOPLAST	$ 136.725
MASCARA LARINGEA DESECHABLE 3.0	42142402	$ 21.543,00	$ 25.636,00	BIOPLAST	$ 85.453
MASCARA LARINGEA DESECHABLE 5.0	42142402	$ 21.543,00	$ 25.636,00	BIOPLAST	$ 51.272
MASCARA LARINGEA DESECHABLE Nº 2	42142402	$ 21.543,00	$ 25.636,00	BIOPLAST	$ 256.360
MASCARA LARINGEA DESECHABLE Nº 2.5	42142402	$ 21.543,00	$ 25.636,00	BIOPLAST	$ 85.453
MASCARILLA DE ALTA EFICIENCIA TBC REF. N 95	0	$ 809,00	$ 963,00	MEDICAL SUPPLIES	$ 6.420.000
PAPEL CREPADO PARA ESTERILIZAR ROLLO X 100 MTS	0	$ 104.198	$ 123.996	BIOPLAST	$ 1.653.280
POLAINAS DESECHABLES X PARES	0	$ 247,00	$ 294,00	MEDICAL SUPPLIES	$ 19.600
POLIPROPILENO 3/0 AGUJA RECTA 60mm 75cm	42312201	$ 7.991,00	$ 7.991,00	#N/D	$ 127.856
POLIPROPILENO 6/0 AGUJA CORTANTE 3/8 CIRCULO 11mm 45cm	42312201	$ 10.786,00	$ 10.786,00	#N/D	$ 345.152
PROLENE (PREMILENE) 3/0 REF. C0095426 (3090908) C.A. 2 X HR26	0	$ 8.630,00	$ 8.630,00	TAGUN	$ 414.240
PROLENE (PREMILENE) 4/0 REF. C0095536 (C3090013) C.A. HR-17	0	$ 8.934,00	$ 8.934,00	TAGUN	$ 1.578.340
RECOLECTOR GUARDIAN 1.5 REDONDO	0	$ 2.852,00	$ 3.394,00	BIOPLAST	$ 56.567
RESUCITADOR MANUAL DESECHABLE ADULTO	42272209	$ 53.599,00	$ 63.783,00	BIOPLAST	$ 2.211.144
RESUCITADOR MANUAL DESECHABLE NEONATAL	42272209	$ 53.025,00	$ 63.100,00	BIOPLAST	$ 168.267

RESUCITADOR MANUAL DESECHABLE PEDIATRICO	42272209	$ 53.309,00	$ 63.438,00	BIOPLAST	$ 211.460
SABANA EN ROLLO PARA CAMILLA	0	$ 45.383,00	$ 54.006,00	BIOPLAST	$ 36.004
SONDA NASOGASTRICA 14	42272008	$ 973,00	$ 973,00	SHERLEG LABORATORIES SAS	$ 42.163
SONDA VESICAL 14 FR 2 VIAS LATEX 15mL	42272008	$ 2.346,00	$ 2.346,00	LIFE CARE	$ 62.560
TAPABOCAS QUIRURGICO CAJA * 100 UNIDADES	0	$ 99,00	$ 118,00	MEDICAL SUPPLIES	$ 2.438.667
TAPON HEPARINIZADO	42292501	$ 191,00	$ 227,00	LIFE CARE	$ 332.933
TUBO ENDOTRAQUEAL 2.5 SIN BALON	42144102	$ 2.099,00	$ 2.498,00	LIFE CARE	$ 14.988
TUBO ENDOTRAQUEAL 6.5 CON BALON	42144102	$ 2.778,00	$ 3.306,00	LIFE CARE	$ 46.284
TUBO ENDOTRAQUEAL 7.5 CON BALON	42144102	$ 2.778,00	$ 3.306,00	LIFE CARE	$ 92.568
VENDA DE ALGODON 4X5 YARDAS	42311505	$ 1.235,00	$ 1.235,00	MEDICAL SUPPLIES	$ 413.313
VENDA DE ALGODON 5X5 YARDAS	42311505	$ 1.543,00	$ 1.543,00	MEDICAL SUPPLIES	$ 822.933
VENDA DE ALGODON 6X5 YARDAS	42311505	$ 1.914,00	$ 1.914,00	MEDICAL SUPPLIES	$ 153.120
VENDA DE YESO 6X5 YARDAS	42311505	$ 5.864,00	$ 5.864,00	MEDICAL SUPPLIES	$ 187.648
VENDA ELASTICA 3X5	42311505	$ 1.049,00	$ 1.049,00	MEDICAL SUPPLIES	$ 41.960
VENDA ELASTICA 5X5 YARDAS	42311505	$ 1.667,00	$ 1.667,00	MEDICAL SUPPLIES	$ 889.067
VICRYL 6-0 REF. 112 - 492 C.A. P-3	0	$ 11.961,00	$ 11.961,00	TAGUN	$ 111.636
					$ 78.360.309

A) OBLIGACIONES GENERALES: 1. Acatar las políticas de confidencialidad y reserva de la información, establecidas por la entidad. 2.Cumplir con el objeto y las obligaciones del contrato bajo el principio y los postulados de la buena fe. 3.Brindar el suministro del objeto del presente contrato en las condiciones establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada. 4.Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado. 5.No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 6.Mantener afiliado al personal al Sistema Integral de Seguridad Social en pensión, salud y riesgos profesionales, y realizar la cotización respectiva. 7.Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más. 8.Cumplir con los lineamientos y parámetros jurídicos, consagrados por el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, en lo concerniente al sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo, en la ejecución del objeto del presente contrato.9.Bajo ninguna razón el contratista podrá, respecto de los usuarios, pacientes o acompañantes, inducir, recibir, solicitar, sugerir, constreñir o aceptar, directa o indirectamente, para sí o para un tercero y por el servicio aquí contratado, remuneración, dinero, utilidad, promesa de pago, dádiva o cualquier otro beneficio, distinto al pactado en el contrato de Prestación de Servicios a celebrarse, manteniendo siempre la confidencialidad y contenido de cada uno de los documentos. 10.Ejercer las demás actividades sean afines con la naturaleza del servicio contratado. **B). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: **1).** Realizar la entrega de los productos requeridos acorde con las especificaciones técnicas y cantidades requeridas por el Supervisor del contrato y/o su delegado. Se podrán rechazar los lotes que no cumplan con las especificaciones establecidas (DCI, cantidad, calidad, vida útil, integridad del embalaje entre otras). **2).** Garantizar la seguridad, calidad, eficacia y estabilidad de los productos a suministrar durante todo el período de vida útil. **3).** Realizar los cambios que sean necesarios cuando los productos no sean de la calidad, referencia, presentación, condiciones técnicas requeridas por el hospital, o cuando se encuentren defectuosos o presenten fallas. El cambio debe realizarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha de observación del hecho y reporte por parte del supervisor del contrato. **4).** Garantizar que la fecha de vencimiento de los productos a suministrar en el momento de su recepción en el hospital, no sea inferior al 1 año de la fecha de vencimiento. **5).** Garantizar que los empaques de los productos ofrecidos sean originales de fábrica, con las etiquetas o rótulos íntegros, se debe identificar en su empaque primario y secundario el código de barras (EAN 13) y el Registro Sanitario, perfectamente legibles y con instrucciones de uso y manejo.

6). Cambiar el producto cuando no se alcance a consumir antes de la fecha de expiración. El hospital dará aviso por escrito al contratista con mínimo tres (3) meses de anticipación a su vencimiento, y éste último se obliga a cambiar los productos dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación, aun cuando el contrato celebrado cumpla su vigencia, por igual cantidad, calidad que los recibidos y con una vida útil mínima de 75%, salvo que el hospital, considere que el producto sea cambiado por otro, que este incluido en las misma oferta, en cuyo caso, las cantidades se ajustarán al valor a reconocer. **7).** Contar con inventario de los productos objeto del presente proceso, suficiente y disponible para atender con oportunidad los requerimientos del Hospital. **8).** Suministrar todos los documentos requeridos para la recepción administrativa y técnica de los productos. **9).** Entregar todos los productos, objeto del contrato, para su recepción técnica dentro de las 72 horas posteriores al requerimiento realizado por el supervisor del contrato y/o el delegado para tal efecto. **10).** Asumir durante el periodo contractual la garantía y el remplazo a sus expensas, sin costo alguno para el hospital de todos los productos que resulten de mala calidad, o con defectos de fábrica. **11).** Asumir los costos de transporte y movilización de traslado de los productos, objeto del contrato, hasta el lugar de entrega. **12).** Los riesgos y las eventualidades que puedan ocurrir será responsabilidad del contratista, quien deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la entrega oportuna y en óptimas condiciones. **13).** Realizar el ajuste en el precio acorde con la norma en el caso que uno o varios de los productos objeto del presente contrato ingresen al sistema de precios regulados. **14).** Atender todos los requerimientos legales contractuales y solicitudes realizadas por el Supervisor del contrato. **15).** Garantizar el apoyo necesario para el entrenamiento y/o capacitaciones al personal médico y de enfermería que sea requerido por el Hospital. **16).** Mantener las condiciones pactadas durante la ejecución del contrato, que se deriven de la invitación. **17).** Las demás que se deriven de la naturaleza misma para estos contratos de suministro. **C) POLITICAS DE DEVOLUCION:** La E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO, realizará devolución del material asistencial: **A)** Por vencimiento, lo cual será requerido por escrito noventa (90) días calendario antes de la ocurrencia de tal evento aun sean de cadena de frio en la cual el hospital certificara el almacenamiento adecuado de los mismos. Una vez notificado por escrito al CONTRATISTA sobre la devolución tendrá siete (7) días calendario para recogerla, si no lo hace en el tiempo estipulado se enviará a su domicilio con cargo de los costos de envío y se notificará a contabilidad para la generación de la respectiva nota crédito. El contratista deberá asumir las devoluciones durante la vigencia del contrato y un año más después de recibido el producto. **B)** Por baja o nula rotación teniendo en cuenta que los servicios asistenciales son dinámicos; esto es, cuando pasados cuatro (04) meses de adquiridos no han tenido movimiento o rotación. En este evento, el CONTRATISTA recibirá los productos previa comunicación escrita de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO, quien podrá generar notas crédito o solicitar cambio por otros productos de mayor rotación. **C)** Por defectos de calidad en los cuales el CONTRATISTA tenga directa responsabilidad como laboratorio proveedor y/o sea responsabilidad del fabricante. En este evento, el CONTRATISTA asume los costos de devolución desde la E.S.E. Hasta su planta de producción o la que haga sus veces, o el sitio autorizado por el mismo. **D) POLITICAS DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS:** El aspecto de los insumos deberá coincidir con el reportado en la ficha técnica y en los documentos legales. **A)** La **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO,** se reserva el derecho de visitar las instalaciones del CONTRATISTA para realizar inspecciones en los procesos de almacenamiento y control, así como solicitar análisis de calidad para los productos adjudicados cuando así se requiera, priorizando los casos de no conformidades durante el uso o, quejas y reclamos de los servicios asistenciales. **B)** El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad por los perjuicios que se deriven de la utilización y consumo de los insumos objeto del presente contrato. (Por calidad o mal uso por falta de asesoría). PARÁGRAFO: La empresa se reserva el derecho de aumentar o disminuir las cantidades proyectadas según rotación y necesidades de la institución. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**: El Hospital se compromete con el contratista a: 1. Revisar y supervisar el suministro, conforme a lo estipulado en este contrato. 2. Pagar al CONTRATISTA los valores que correspondan por la prestación de los servicios de acuerdo al flujo de caja disponible. 3. Ejercer la vigilancia y control, y exigir al CONTRATISTA, a través del supervisor del contrato, la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 4. Prestar la colaboración necesaria para el normal desarrollo del contrato. 5. Facilitar la información requerida por el CONTRATISTA para el buen cumplimiento de las obligaciones pactadas. **CLAUSULA CUARTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES**: Además de los acordados en el presente Contrato de Suministros, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato de Suministros es por la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS ($ 78.360.309) M/CTE,** El valor del contrato será pagado al contratista de la siguiente manera: En ACTAS PARCIALES, de acuerdo a las facturas presentadas y previo recibido a satisfacción del supervisor del contrato, junto con la respectiva acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social de conformidad con lo establecido en la ley 789 de 2012, en

concordancia con el Decreto 1703 de 2002. La E.S.E. pagará al contratista, el valor del contrato de acuerdo a las facturas presentadas por el proveedor, previa certificación del supervisor del contrato u orden. **PARÁGRAFO 1:** El anterior pago se realizará previa presentación de los siguientes documentos: a) Informe debidamente firmado por el supervisor del contrato. b) Certificado de ingreso a almacén. c) Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral (Salud, pensión y riesgos nivel III) conforme lo señala el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828, informe de actividades, el pago estará supeditado al PAC y flujo de Caja, para el periodo cobrado. d) Hoja de gasto con firma del especialista e instrumentador quirúrgico. e) factura. **PARÁGRAFO 2:** La cancelación del valor del contrato, por parte de la E.S.E. al contratista se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el mismo en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por ésta, en el momento de suscripción del presente documento. **PARÁGRAFO 3:** Los pagos que efectué la E.S.E., en virtud del contrato estarán sujetos a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja - PAC y los recursos disponibles en Tesorería, sin que esto constituya mora en el pago. Para efectos del último pago, deberá entregar certificación de gestión documental, constancia de entrega de elementos a cargo, certificación de trámites documental (cuando aplique). **PARÁGRAFO 4:** El presente contrato no otorga al contratista, facultades de representante legal para ningún efecto, que comprometa los intereses patrimoniales de la E.S.E. Los pagos se realizarán dentro de los cinco (05) días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro. **PARÁGRAFO 5:** El (a) CONTRATISTA se compromete a entregar certificación bancaria de la cuenta en la cual se le deberá hacer efectivo el pago por los servicios prestados, dicha certificación deberá contener la siguiente información: a) Nombre o razón social del titular. b) Número de documento de identificación. c) Nombre de la entidad financiera. d) Número de la cuenta; cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla, adjuntando copia de la nueva certificación. **NOTA:** El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. El pago se realizará de acuerdo al siguiente cuadro que hace parte de la propuesta. **CLÁUSULA SÉXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del presente Contrato de Suministros es de **CINCO (05) MESES Y QUINCE (15) DIAS Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO,** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El gasto que ocasione el presente contrato se hará con cargo al **CDP N° 122** del 30 de enero del 2026, Rubro Presupuestal N° 2.4.5.01.03.02.01 MATERIAL MEDICO QUIRURGICO. **CLÁUSULA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones. **CLÁUSULA NOVENA. - AUTONOMÍA:** El contratista desarrollara el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia. **CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN**: EL HOSPITAL controlará el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA a través del Subgerente, quien, en desarrollo de su función, como supervisor realizará todas aquellas actividades que propendan por la efectiva realización del principio de responsabilidad en especial las siguientes. 1) Vigilar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en la Contrato de suministros. 2) Comunicar a la Gerencia del Hospital en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del presente Contrato. 3) Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y ejecución de la Contrato de suministros. 4) Certificar el cumplimiento de las actividades del contratista. 5) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA respecto de la afiliación y pago de la seguridad social. 6) Informar a la Gerencia del Hospital sobre el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, si se llegaren a presentar. 7) Comunicar a la Gerencia del Hospital cualquier modificación que deba hacerse en desarrollo de la Contrato de suministros. 8) Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS**: En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato de suministros EL CONTRATISTA autoriza expresamente al HOSPITAL para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) del Contrato de suministros. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA se obliga a pagar al HOSPITAL una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato de suministros, a título de indemnización por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, los que podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL:** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4)

meses siguientes a la terminación de la ejecución y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de) plazo para realizar la liquidación de común acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULAS EXORBITANTES**: En el presente Contrato de Suministro se incluyen las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa, solución a las diferencias y discrepancias surgidas con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante la Conciliación que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación. Si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, podrán acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN**: El contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato de Suministros ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita del HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN**: El Presente Contrato de Suministro se dará por terminado por las siguientes causales: 1) Por el cumplimiento a satisfacción de las prestaciones derivadas del mismo. 2) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes con anticipación. 3) Por acuerdo bilateral. 4) por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con 2, 3 y 4, se deberá suscribir acta donde conste tal hecho. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN**: Las partes contratantes podrán suspender temporalmente el presente Contrato de Suministros mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. 2) A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN**: El Contrato de suministro se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución, requiere la existencia de la respectiva disponibilidad, registro presupuestal y la aprobación de la Garantía Única cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral del Contrato de Suministros 1). Los documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución. 2). La propuesta y los demás presentados por el contratista. 3). Los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de El Colegio Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - NORMATIVIDAD APLICABLE**: El Presente Contrato de Suministro se rige por el Estatuto de Contratación del Hospital acuerdo 003 de 2025, y por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento que se entiende presentando con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el HOSPITAL, establecidas en la constitución y la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CONTROL DE EVASIÓN DE LOS RECURSOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para tal efecto, del cumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones con los sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - CLAUSULA DE INDEMNIDAD**: Es obligación del contratista mantener indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener la información de la institución en estricta reserva y no revelar ningún dato a ninguna otra parte, relacionada o no con el objeto contractual, sin el consentimiento previo estricto del CONTRATANTE. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - POLÍTICA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS:** El contratista declara que no se encuentra en ninguna de las listas de las establecidas a nivel Nacional o Internacional para el control de lavado de activos o financiación del terrorismo; así mismo se responsabiliza ante la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Carmen De El Colegio, porque sus empleados, accionistas, miembros de la junta directiva o junta de socios, representante legal y revisor fiscal, tampoco se encuentra en dichas listas y se compromete a actualizar anualmente la información o en un tiempo menor en caso de que ocurra cambios en la información suministrada a la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Carmen. El Contratista declara expresamente que tanto la actividad, profesión u oficio es lícita y la ejerce dentro del marco legal y los recursos utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a su

cargo, objeto del presente contrato no provienen ni provendrán de actividades ilícitas tales como el narcotráfico, terrorismo y financiamiento del terrorismo, lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el Orden constitucional, o que de alguna manera contraríen las leyes de la República o Leyes Internacionales, la moral o las buenas costumbres, que la información suministrada en todos los documentos que hacen parte del proceso es veraz y verificable y que los recursos que se deriven del desarrollo de este contrato no se destinarán a financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo acordado y manifestado. **CLÁUSULA TRIGESIMA – PUBLICACIÓN**: El presente Contrato será publicado en el SECOP II, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – GARANTIAS: A) DE CUMPLIMIENTO**, la cual se otorgará por un valor mínimo equivalente al diez (10%) del valor del contrato y cuya vigencia será la misma del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de vigencia de la garantía. **B) CALIDAD DE LOS BIENES**, se exigirá por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y cuya vigencia será la que se establezca en los Pliegos de condiciones, estudios o contrato. la cual deberá ser igual a la del contrato y mínimo un (01) años más contados a partir de la fecha de vigencia de la garantía. **C RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual, no podrá ser inferior a doscientos (200) SMLMV esta garantía se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato y tres meses más. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma o aceptación de las partes en el portal único del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II). La ejecución del contrato iniciará previa expedición del correspondiente Registro Presupuestal y suscripción del acta de inicio.

Proyectó: German Alfredo Mancera / Coordinador Jurídico Contratación

Reviso: Marlen Rincon Agudelo / Regente Farmacia

Reviso: Diego Armando Pinzón Peña / Subgerente

Aprobó: Diana Yamile Ramos Castro / Gerente